

Visto el expediente tramitado para la provisión por el sistema de libre designación de diversos puestos vacantes en la estructura orgánica de esta Consejería según convocatoria aprobada por Resolución de 2 de febrero de 1988 y publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 44, de fecha 23 de febrero, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el art. 21 del Decreto 35/87, de 30 de abril, y al amparo de lo dispuesto en el art. 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO :

Primero.—Designar a doña Elvira Fernández Fernández, funcionaria de carrera del Cuerpo General Auxiliar, Secretaría de Despacho del Director Regional de Obras Públicas.

Segundo.—Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 10 del Decreto 35/87, de 30 de abril, para el cese de la nombrada en su anterior destino y toma de posesión en el nuevo.

Tercero.—Comunicar a la Dirección Regional de la Función Pública la presente Resolución a los efectos procedentes.

Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.—3.601.

— • —

RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se designa Jefe de Servicio de Carreteras a don Guillermo Quesada Alonso.

Visto el expediente tramitado para la provisión por el sistema de libre designación de diversos puestos vacantes en la estructura orgánica de esta Consejería según convocatoria aprobada por Resolución de 2 de febrero de 1988 y publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 44, de fecha 23 de febrero, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el art. 21 del Decreto 35/87, de 30 de abril, y al amparo de lo dispuesto en el art. 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO :

Primero.—Designar a don Guillermo Quesada Alonso, funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala Ingenieros Superiores de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Servicio de Carreteras de la Dirección Regional de Obras Públicas.

Segundo.—Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 10 del Decreto 35/87, de 30 de abril, para el cese del nombrado en su anterior destino y toma de posesión en el nuevo.

Tercero.—Comunicar a la Dirección Regional de la Función Pública la presente Resolución a los efectos procedentes.

Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.—3.602.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se designa Secretaria de Despacho del Consejero a doña Carmen Castro Boto.

Visto el expediente tramitado para la provisión por el sistema de libre designación de diversos puestos vacantes en la estructura orgánica de esta Consejería según convocatoria aprobada por Resolución de 2 de febrero de 1988 y publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 44, de fecha 23 de febrero de 1988, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el art. 21 del Decreto 35/87, de 30 de abril, y al amparo de lo dispuesto en el art. 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO :

Primero.—Designar a doña Carmen Castro Boto, funcionaria de carrera del Cuerpo General Auxiliar, Secretaría de Despacho del Consejero.

Segundo.—Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 10 del Decreto 35/87, de 30 de abril, para el cese de la nombrada en su anterior destino y toma de posesión en el nuevo.

Tercero.—Comunicar a la Dirección Regional de la Función Pública la presente Resolución a los efectos procedentes.

Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.—3.603.

— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

DECRETO 46/88, de 17 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración del Principado de Asturias.

El Decreto 54/87, de 17 de setiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia configura entre los Organos Centrales de la Consejería, la existencia de una Inspección General de Servicios, con funciones de inspección y control en materia de personal, de funcionamiento de los servicios y de procedimiento y régimen jurídico con relación a los distintos órganos que integran la Administración del Principado de Asturias.

El desarrollo progresivo de la actividad administrativa de los diversos órganos que integran la Administración del Principado a lo largo de más de cuatro años de implantación aconsejan la puesta en funcionamiento de la Inspección General de Servicios estableciendo las normas reglamentarias a las que debe someter su actuación para el mejor cumplimiento de las funciones a la misma encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de marzo de 1988,

DISPONGO :

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Bajo la superior dirección del Consejero de la Presidencia, la Inspección General de Servicios de la

Administración del Principado de Asturias ejercerá sus funciones en relación con todos los servicios y órganos de la Administración Autónoma.

En el ejercicio de sus funciones, deberá velar por el cumplimiento de la normativa vigente y comprobar la actuación de los servicios conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativa.

Artículo 2.º—El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, aprobará un Plan de Inspección anual, para cuya elaboración serán consultadas previamente las diferentes Consejerías.

En dicho Plan se relacionarán las áreas y procesos que hayan de inspeccionarse.

La Inspección General de Servicios desarrollará sus funciones de acuerdo con el Plan aprobado.

Artículo 3.º—Para el mejor cumplimiento de la función inspectora, la Inspección General de Servicios podrá recabar de cualquier órgano o dependencia de la Administración Autónoma los Reglamentos, Instrucciones, Circulares y normas de índole interna que regulen sus respectivas actividades y competencias.

Capítulo II

FUNCIONES

Artículo 4.º—La Inspección General de Servicios realizará con carácter general y con relación a los distintos órganos que integran la Administración del Principado la inspección en materia de gestión, procedimiento y régimen jurídico, control de cumplimiento por el personal de sus obligaciones y, en su caso, medidas de protección de sus derechos, así como cualesquiera otros aspectos referentes al funcionamiento interno de los servicios, sin perjuicio de las competencias que en estas materias tengan atribuidas las correspondientes unidades orgánicas de las Consejerías.

Artículo 5.º—Corresponde a la Inspección General de Servicios:

1. El ejercicio de las funciones inspectoras en relación con las siguientes materias específicas:

A. En materia de gestión, procedimiento y régimen jurídico:

a) Funcionamiento de los servicios, en orden a la detección de posibles anomalías y deficiencias estructurales o funcionales.

b) Cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, así como de los trámites y plazos establecidos en las normas reguladoras de los procedimientos administrativos.

B. En materia de personal:

a) Cumplimiento de la normativa reguladora del horario y jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias, asistencia y puntualidad del personal al servicio de la Administración del Principado, así como cualesquiera otros aspectos referentes al régimen interior.

b) Distribución del personal adscrito a los distintos servicios, unidades y dependencias, así como de los medios materiales de que dispongan y de las respectivas cargas de trabajo.

c) Aplicación de las normas e instrucciones vigentes en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Principado.

d) Cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la protección de los derechos del personal de dicha Administración.

2. Asesorar e informar a los distintos servicios y órganos de la Administración Autónoma que lo requieran en relación con las funciones propias de la Inspección General de Servicios.

3. Conocer los informes que remita la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones sobre las reclamaciones

y quejas que se formulen sobre funcionamiento de los servicios para, a su vista, programar las actuaciones inspectoras que procedan.

4. El ejercicio de cualesquiera otras funciones que reglamentariamente le sean atribuidas o el Consejero de la Presidencia le encomiende.

Capítulo III

ACCION INSPECTORA

Artículo 6.º—La acción inspectora se realizará mediante controles internos de legalidad, de eficacia y de eficiencia, y se llevará a cabo fundamentalmente mediante visitas de inspección y análisis de los datos que se obtengan, concretamente en la emisión de informes, levantamiento de actas y propuestas de adopción de medidas concretas, cautelares o de reformas.

El control de legalidad tiene por objeto vigilar que la actuación administrativa se ajuste, en cada caso, y en todo momento, a la normativa vigente.

El control de eficacia tiene por objeto velar por la idoneidad y adecuación de los medios humanos, materiales y organizativos elegidos para alcanzar los objetivos que le han sido asignados a la Administración.

El control de eficiencia tiene por objeto velar por la utilización racional de los recursos a emplear, verificando que su rendimiento es satisfactorio en relación con los objetivos alcanzados.

Artículo 7.º—1. Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Tendrán carácter ordinario las realizadas periódicamente en ejecución del Plan anual y las que se promuevan como consecuencia de denuncias o quejas relativas al funcionamiento de los servicios.

3. Serán extraordinarias las que se practiquen por orden del Presidente del Consejo de Gobierno, del Consejero de la Presidencia o a requerimiento de los demás Consejeros. Estas inspecciones se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones que, en cada caso, dicte la autoridad que las ordene o solicite.

Artículo 8.º—En el ejercicio de sus funciones, la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias actuará con total independencia respecto de las autoridades y órganos cuya gestión analice.

Artículo 9.º—1. La Inspección General de Servicios, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de todos los órganos y dependencias de la Administración del Principado de Asturias cuantos informes, datos, antecedentes y documentos considere necesarios.

2. Las autoridades y personal de la Administración del Principado, facilitarán a la Inspección General de Servicios los datos y documentos solicitados y le prestarán la colaboración que fuere necesaria.

3. Cuando contraviniendo las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, se obstruyera la función inspectora, los inspectores formularán advertencia en tal sentido y, en su caso, levantarán acta de obstrucción. Dichas actas tendrán la presunción de certeza salvo prueba en contrario.

Artículo 10.º—1. La iniciación de una inspección, ordinaria o extraordinaria, será puesta en conocimiento del titular de la Consejería de la que dependa el órgano objeto de inspección.

2. La realización de cualquier tipo de inspección dará lugar a un informe escrito en el que, junto al análisis y diagnóstico de la situación, se recogerán, en su caso, las medidas que se consideren idóneas para corregir las deficiencias observadas. De este informe se dará traslado al órgano del que dependa el servicio o unidad inspeccionada, a fin de que formule las consideraciones que estime pertinentes. A la vista

de ellas, la Inspección rectificará o ratificará su informe y lo elevará, junto con las consideraciones formuladas, al órgano competente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, cuando con ocasión del ejercicio de la función inspectora fueren detectados indicios de anomalías económicas o financieras, la Inspección dará cuenta de los mismos a la Intervención General del Principado a los efectos que procedan.

Artículo 11.—Cuando la naturaleza de una inspección aconseje el concurso o la asistencia de personal especializado, éste será facilitado a la Inspección General por la Consejería correspondiente, previa la oportuna solicitud. Dicho personal, con los medios necesarios, actuará bajo la dirección y a las órdenes de la Inspección General.

Capítulo IV

ORGANIZACION

Artículo 12.—La Inspección General de Servicios, a cuyo frente existirá un Jefe de Servicio, estará integrada por los Inspectores Generales de Servicios.

Artículo 13.—1. Sin perjuicio de la realización de las funciones que se refiere el apartado siguiente, corresponde al Jefe de la Inspección General de Servicios:

- Dirigir y coordinar la actuación del personal adscrito a la Inspección General de Servicios.
- Proponer el programa de actuación de la Inspección.
- Elevar a la autoridad competente las actas e informes elaborados por los Inspectores Generales de Servicios.
- Elaborar la memoria de actividades de la Inspección.
- Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades inspectoras.
- Realizar cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejero de la Presidencia.

2. Los Inspectores Generales de Servicios ejercerán las funciones señaladas en el art. 5.º de este Reglamento.

Artículo 14.—Los Inspectores de Servicios serán provistos de documento oficial que acredite su condición y personalidad ante autoridades, organismos y entidades.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Consejero de la Presidencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—3.157.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA:

RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda para la amortización anticipada del Grupo de Viviendas "Santa Cristina", de Pola de Lena.

El Decreto 19/86, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias autorizó, con carácter general, la amortización anticipada de los grupos de viviendas transferidos por la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 1.361/84, de 20 de junio, con lo que se da por cumplido el requisito establecido

en el párrafo segundo del art. 134 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Asimismo, dicho Decreto 19/86, de 6 de febrero, autoriza a esta Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda para dictar la resolución que dé inicio, en cada caso, al proceso de amortización anticipada.

Cumpliendo los requisitos previos establecidos en el art. 2.º del mencionado Decreto 19/86, de 6 de febrero, se dicta la presente resolución de amortización anticipada del grupo de 270 viviendas, denominado "Santa Cristina", sito en Pola de Lena, concejo de Lena, que lleva el expediente de promoción número 257-CD/67, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los titulares legales de las viviendas del grupo denominado "Santa Cristina", sito en Pola de Lena, concejo de Lena, que lleva el número de expediente de promoción 257-CD/67, podrán amortizar anticipadamente sus viviendas, en aplicación a lo dispuesto en el art. 134 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, siempre que manifiesten expresamente su voluntad, aceptando la oferta, y concurren en los mismos las circunstancias señaladas en las siguientes normas.

Segunda.—Los mencionados titulares de las viviendas del grupo indicado en la norma precedente deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legitimados por el correspondiente título contractual para la ocupación de la vivienda.
- Destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, a no ser que concurren las justas causas de no ocupación temporal reguladas en el art. 3.º del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre.
- No estar sujeto a expediente sancionador o de desahucio administrativo.
- Estar el corriente en el pago de los recibos de amortización facturados por el Principado de Asturias.

Tercera.—La oferta de amortización de las viviendas del grupo indicado en la precedente norma Primera, queda condicionada a la aceptación de, al menos, el 75% del total de los titulares de las viviendas de dicho grupo.

Cuarta.—El importe de la amortización se determinará con efectos económicos al 1 de abril de 1988, partiendo de los siguientes presupuestos protegibles iniciales de cada tipo de vivienda:

Tipo	Prespt. proteg./Ptas.	Tipo	Prespt. proteg./Ptas.
1 (3.ª-C-1-F)	313.079	1 (3.ª-C-2-F)	313.079
1 (3.ª-D-2-F)	313.079	1 (3.ª-D-1-F)	313.079
2 (3.ª-B-1-F)	383.733	3 (3.ª-A-1-F)	391.985
3 (2.ª-A-2-F)	391.985		

A las viviendas adjudicadas con posterioridad al 1 de setiembre de 1973, fecha inicial de la facturación de las cuotas de acceso diferido a la propiedad se les aplicará la actualización del precio regulada en el art. 127, 4.º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Quinta.—Una vez aceptada la oferta y efectuado el ingreso del importe de la amortización, la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en nombre y representación del Principado de Asturias, otorgará a los interesados escritura pública de compraventa, transmitiendo la propiedad de la vivienda al cesionario, siendo de cuenta de éste todos los gastos notariales, registrales y fiscales derivados de la mencionada escritura pública, incluso el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos si se devengare.

En circunstancias excepcionales, previa petición justificada de la parte interesada, esta Consejería podrá autorizar el pago de la liquidación de amortización anticipada, en 5 años, con un interés anual del 5% y constitución de hipoteca a favor del Principado de Asturias sobre la vivienda objeto de la venta.